

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 185/2020
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias | Número de registro |
|--|--------------------|
| Escrito y anexos de Juan Rojas García, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes. Anexos: a) Copias simples de diversas constancias. | 6647 |

Documentales depositadas en el servicio de mensajería privada y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el trece de abril del año en curso. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento efectuado en proveído de cuatro de abril del año en curso, al remitir la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la copia de identificación oficial, esto, a efecto de comparecer mediante la plataforma electrónica “**ZOOM**”, y ratificar el contenido de desistimiento de la demanda en la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo primero² y 20, fracción I³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, toda vez que el promovente cuenta con firma electrónica FIREL (e.firma) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), misma que se ordena agregar al expediente; **se señalan las doce horas del viernes**

¹ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...].

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

³ **Artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2020

veintinueve de abril de este año, para que tenga verificativo la comparecencia solicitada por la parte actora.

La comparecencia se llevará a cabo mediante la plataforma ya señalada, con la presencia por vía electrónica de la parte que al efecto comparezca y del actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite designado, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, esto, atento a lo previsto en el artículo 11, último párrafo⁴, del Acuerdo General **8/2021**.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberá ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”.

Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la comparecencia y, al inicio, deberá mostrar la misma identificación que remitió.

Por otra parte, respecto a la manifestación expresa de tener acceso al expediente electrónico, por conducto del usuario que menciona, dígasele que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dicho certificados; esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero⁵, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Asimismo, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, en el sentido de tener como medios de comunicación los correos electrónicos y

⁴ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 11. [...].

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

⁵ Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2020

números telefónicos que indica, toda vez que tal forma de notificación no se encuentra regulada en la Ley Reglamentaria de la Materia.

Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9⁸, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiuno de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **185/2020**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. **Conste.**

JOG/EAM

⁶ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 126279

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|---|---|---|-------------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | LUIS MARIA AGUILAR MORALES | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AUML491104HDFGRS08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000019d2 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 26/04/2022T11:25:43Z / 26/04/2022T06:25:43-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 81 eb 92 3d af 63 21 e8 0b 9d fe bf d3 36 18 e3 30 02 53 15 f5 30 3f 99 f8 2d 32 2f 43 59 b0 6b db 80 39 ff d2 af ec 48 49 3d 5c 42 b0 f6 90 60 72 8c 80 5a dc e8 75 6a 87 dc b8 21 ac 5a b3 a6 e5 fd 55 32 c6 38 df 52 2c d8 8a f1 f7 10 66 eb a0 22 c4 ad a7 1d 84 cf e9 9e dc f7 9d 14 1b c3 da 79 30 bd 97 53 93 c6 60 6e 8f fc 20 62 30 54 c8 77 26 4e 1d 33 68 ad 94 57 df 37 0b 48 f7 f2 28 03 67 58 71 95 bf 8e ce 00 d7 6e 22 ba 20 32 65 48 41 ee 2d 43 a3 ed 69 09 22 e6 c2 e8 eb bf 42 ef af 41 e5 d3 80 62 b6 1f 40 ad 13 63 84 db f2 da 76 13 c1 ca e8 07 a6 67 ac d0 be a6 00 15 7e 0d 41 7a 88 86 16 82 2d 43 59 c2 ab 1b 78 9b c8 96 28 4f 13 de 0e ad 8d 9a 14 0e 94 f9 f8 1b ed 53 e7 4d 99 f1 80 69 04 a4 72 25 3d d0 84 2c e9 91 30 4b 66 ce a2 d9 e4 3b d5 fb ef f5 06 80 | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 26/04/2022T11:25:43Z / 26/04/2022T06:25:43-05:00 | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000019d2 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 26/04/2022T11:25:43Z / 26/04/2022T06:25:43-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 4639377 | | | |
| | Datos estampillados | CD73360D0D50453F1DB9A83675A2A01F76FB654F21455BB53B27F8C00204E201 | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|-------------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | GARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 25/04/2022T22:57:11Z / 25/04/2022T17:57:11-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 33 07 0d 56 06 ce 91 5a 7a 5a 20 64 ac 60 fd b9 82 47 17 0c cf 7a f4 6b 28 d2 27 28 ca 8a c0 ed b8 07 62 a8 a5 32 29 0e 6f ce 6f b3 a9 e3 32 4f bf 40 cf f8 34 d5 37 fd a4 04 d2 c2 7a 2a 13 8a 51 b4 9d 05 57 37 4a 75 c5 8c 33 fa e9 53 44 46 59 4b c3 26 9d 7e e1 df f1 17 77 58 d2 ff ed 06 f0 bc 00 6b b0 08 1d 40 49 29 96 01 12 a3 63 ed 1b b4 d4 0b 69 34 fe 91 68 b1 88 62 f4 59 8e 4f de be 4d b0 32 60 1c 95 84 a4 60 67 4e 7d c3 bd dd 80 66 9e 6e 96 04 af dd f4 7b 33 ba 7d 83 42 d6 87 4e f2 45 9b 53 42 a2 62 24 f2 46 78 a3 e7 b2 05 61 29 aa f2 4d 09 f7 81 81 93 4d 37 4a 00 28 88 59 65 a9 5f 1c 0e 88 30 ff 5d 33 30 60 64 d8 40 17 f9 30 0a fe 61 d0 aa db 06 6e 7f 05 52 d1 82 b4 40 b1 61 be 6f d8 df da 76 42 cb bd 01 d0 32 39 af 18 bf 4d ae 25 1f 19 1a 0f 23 22 59 | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 25/04/2022T22:57:11Z / 25/04/2022T17:57:11-05:00 | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 25/04/2022T22:57:11Z / 25/04/2022T17:57:11-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 4638232 | | | |
| | Datos estampillados | C3F9CCDE7B93D460E7014D7AD4DB94A6F9A48FDF132F017F7CAE2986D1517637 | | | |